

SUB 52402
23 FEB 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_13846932

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **JARAMILLO VALENCIA VIOLET**, identificado(a) con CC No. 31,834,464, solicita el 19 de noviembre de 2021 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2021_13846932.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
UN MUNDO DE ADORNOS CIA LTD	19771108	19771123	TIEMPO SERVICIO	16
ALMACEN MALCA LTDA NO 1	19780616	19790430	TIEMPO SERVICIO	319
ALMACEN MALCA LTDA NO 1	19790501	19800831	TIEMPO SERVICIO	489
ALMACEN MALCA LTDA NO 1	19800901	19801231	TIEMPO SERVICIO	122
ALMACEN MALCA LTDA NO 1	19810101	19810922	TIEMPO SERVICIO	265
URIBES LTD	19850312	19850826	TIEMPO SERVICIO	168
URIBES LTD	19850902	19851231	TIEMPO SERVICIO	121
URIBES LTD	19860101	19860228	TIEMPO SERVICIO	59
URIBES LTD	19861107	19861231	TIEMPO SERVICIO	55
URIBES LTD	19870101	19871109	TIEMPO SERVICIO	313
2 1 WACKENHUT DE COLOMBIA S A	19940218	19940228	TIEMPO SERVICIO	11
3 VALENCIA JARAMILLO	19951101	19951231	TIEMPO SERVICIO	60
3 VALENCIA JARAMILLO	19960601	19960930	TIEMPO SERVICIO	120
3 VALENCIA JARAMILLO	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
3 VALENCIA JARAMILLO	19970101	19970125	TIEMPO SERVICIO	25
3 VALENCIA JARAMILLO	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
3 VALENCIA JARAMILLO	19970901	19971231	TIEMPO SERVICIO	120
BURBANO CARLOS VICENT BASTIDAS	19980701	19981031	TIEMPO SERVICIO	120
BURBANO CARLOS VICENT BASTIDAS	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
BURBANO CARLOS VICENT BASTIDAS	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 52402
23 FEB 2022

BURBANO CARLOS VICENT	BASTIDAS	19990101	19990331	TIEMPO SERVICIO	90
BURBANO CARLOS VICENT	BASTIDAS	19990401	19990531	TIEMPO SERVICIO	60
BURBANO CARLOS VICENT	BASTIDAS	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
BURBANO CARLOS VICENT	BASTIDAS	19990701	19990702	TIEMPO SERVICIO	2
BURBANO CARLOS VICENT	BASTIDAS	19991101	19991231	TIEMPO SERVICIO	60
3 VALENCIA	JARAMILLO	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
3 VALENCIA	JARAMILLO	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90
3 VALENCIA	JARAMILLO	20020601	20020930	TIEMPO SERVICIO	120
CONTROL INTEGRAL COO	AMBIENTAL	20021001	20021231	TIEMPO SERVICIO	90
CONTROL INTEGRAL COO	AMBIENTAL	20030101	20031231	TIEMPO SERVICIO	360
CONTROL INTEGRAL COO	AMBIENTAL	20040101	20041231	TIEMPO SERVICIO	360
SOCIEDAD INDUSTRIAL AGU	PUERTO	20040301	20040331	TIEMPO SERVICIO	30
CONTROL INTEGRAL COO	AMBIENTAL	20050101	20051231	TIEMPO SERVICIO	360
CONTROL INTEGRAL COO	AMBIENTAL	20060101	20060831	TIEMPO SERVICIO	240
CONTROL INTEGRAL COO	AMBIENTAL	20061001	20061231	TIEMPO SERVICIO	90
CONTROL INTEGRAL COO	AMBIENTAL	20070101	20071231	TIEMPO SERVICIO	360
CONTROL INTEGRAL COO	AMBIENTAL	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
CONTROL INTEGRAL COO	AMBIENTAL	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
CONTROL INTEGRAL COO	AMBIENTAL	20080301	20081231	TIEMPO SERVICIO	300
CONTROL INTEGRAL COO	AMBIENTAL	20090101	20090116	TIEMPO SERVICIO	16
CONTROL INTEGRAL COO	AMBIENTAL	20090201	20090214	TIEMPO SERVICIO	14
3 VALENCIA	JARAMILLO	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
3 VALENCIA	JARAMILLO	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
CONTROL INTEGRAL COO	AMBIENTAL	20100201	20100223	TIEMPO SERVICIO	23
CONTROL INTEGRAL COO	AMBIENTAL	20100301	20101231	TIEMPO SERVICIO	300
CONTROL INTEGRAL COO	AMBIENTAL	20110101	20111231	TIEMPO SERVICIO	360
CONTROL INTEGRAL COO	AMBIENTAL	20120201	20120218	TIEMPO SERVICIO	18
CONTROL INTEGRAL COO	AMBIENTAL	20120301	20120930	TIEMPO SERVICIO	210
ASOCIACION TRABAJA	SINDICAL DE	20121001	20121021	TIEMPO SERVICIO	21
ASOCIACION TRABAJA	SINDICAL DE	20121101	20121231	TIEMPO SERVICIO	60

SUB 52402
23 FEB 2022

ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJA	20130101	20130109	TIEMPO SERVICIO	9
3 VALENCIA JARAMILLO	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
3 VALENCIA JARAMILLO	20130301	20131231	TIEMPO SERVICIO	300
3 VALENCIA JARAMILLO	20140101	20141231	TIEMPO SERVICIO	360
3 VALENCIA JARAMILLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
3 VALENCIA JARAMILLO	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
3 VALENCIA JARAMILLO	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
3 VALENCIA JARAMILLO	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
3 VALENCIA JARAMILLO	20160301	20160531	TIEMPO SERVICIO	90
3 VALENCIA JARAMILLO	20160601	20161231	TIEMPO SERVICIO	210
3 VALENCIA JARAMILLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
3 VALENCIA JARAMILLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
3 VALENCIA JARAMILLO	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
3 VALENCIA JARAMILLO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
3 VALENCIA JARAMILLO	20180201	20181130	TIEMPO SERVICIO	300
3 VALENCIA JARAMILLO	20181201	20181229	TIEMPO SERVICIO	29
3 VALENCIA JARAMILLO	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
3 VALENCIA JARAMILLO	20190201	20191231	TIEMPO SERVICIO	330
3 VALENCIA JARAMILLO	20200101	20200629	TIEMPO SERVICIO	179
3 VALENCIA JARAMILLO	20200701	20200731	TIEMPO SERVICIO	30
3 VALENCIA JARAMILLO	20200801	20201231	TIEMPO SERVICIO	150
3 VALENCIA JARAMILLO	20210101	20211031	TIEMPO SERVICIO	300

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,684 días laborados, correspondientes a 1,383 semanas.

Que nació el 22 de agosto de 1959 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55

2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *“Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *“... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde: r = porcentaje del ingreso de liquidación. s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada”. El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.”

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

SUB 52402
23 FEB 2022

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente	Se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la pensión de vejez, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
Dependiente	Previo al cumplimiento de la edad se reconocerá desde el día siguiente de la última cotización o de la novedad de retiro.
Independiente/ Subsidiado Régimen	Al día siguiente de la última semana efectivamente cotizada, previo cumplimiento de la edad.
Dependiente / Independiente novedad P	Al día siguiente de la novedad P, previo el cumplimiento de la edad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $885,201 \times 66.50 = \$588,659$

SON: QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

La pension aqui reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor minimo o maximo de la pension, segun corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer sera de 908,526 (NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	15 marzo de 2020	1 de noviembre de 2021	885,201.00	782,025.00	1	66.50	908,526.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	9684	\$908,526.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de noviembre de 2021

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **JARAMILLO VALENCIA VIOLET**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de noviembre de 2021 = \$908,526

2022 1,000,000.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	3,817,052.00
Mesadas Adicionales	908,526.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	189,100.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	4,536,478.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202203 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CALI CR 39 5 36 IMBANACO.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente	Se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la pensión de vejez, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
Dependiente:	Previo al cumplimiento de la edad se reconocerá desde el día siguiente de la última cotización o de la novedad de retiro.
Independiente/ Subsidiado Régimen	Al día siguiente de la última semana efectivamente cotizada, previo cumplimiento de la edad.
Dependiente / Independiente novedad P	Al día siguiente de la novedad P, previo el cumplimiento de la edad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $885,201 \times 66.50 = \$588,659$

SON: QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

La pension aqui reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor minimo o maximo de la pension, segun corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer sera de 908,526 (NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	15 de marzo 2020	1 de noviembre de 2021	885,201.00	782,025.00	1	66.50	908,526.00	Si

2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente

3	VALENCIA	JARAMILLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
3	VALENCIA	JARAMILLO	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
3	VALENCIA	JARAMILLO	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
3	VALENCIA	JARAMILLO	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
3	VALENCIA	JARAMILLO	20160301	20160531	TIEMPO SERVICIO	90
3	VALENCIA	JARAMILLO	20160601	20161231	TIEMPO SERVICIO	210
3	VALENCIA	JARAMILLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
3	VALENCIA	JARAMILLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
3	VALENCIA	JARAMILLO	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
3	VALENCIA	JARAMILLO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
3	VALENCIA	JARAMILLO	20180201	20181130	TIEMPO SERVICIO	300
3	VALENCIA	JARAMILLO	20181201	20181229	TIEMPO SERVICIO	29
3	VALENCIA	JARAMILLO	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
3	VALENCIA	JARAMILLO	20190201	20191231	TIEMPO SERVICIO	330
3	VALENCIA	JARAMILLO	20200101	20200629	TIEMPO SERVICIO	179
3	VALENCIA	JARAMILLO	20200701	20200731	TIEMPO SERVICIO	30
3	VALENCIA	JARAMILLO	20200801	20201231	TIEMPO SERVICIO	150
3	VALENCIA	JARAMILLO	20210101	20211031	TIEMPO SERVICIO	300

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,684 días laborados, correspondientes a 1,383 semanas.

Que nació el 22 de agosto de 1959 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	9684	\$908,526.00

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **JARAMILLO VALENCIA VIOLET** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII
COLPENSIONES

JERSSON ANDRES ESPINEL ROJAS

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES